



RESOLUCIÓN N° GADMB-A-2021-004-R
REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁNEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República establece, que los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto. No podrán ser Registradores quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para este cargo previstos en la Ley;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina, que los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal podrán coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme lo determina la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 228 de la Norma Suprema establece, que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, la Constitución de la República en el artículo 265 dispone, que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 5 de la Ley orgánica de Servicio Público, establece que para el ingreso al sector público se requiere: h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 19 señala: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, el artículo 19, tercer inciso, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece, que los Registradores/as de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogados/as y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y señala, que este organismo tendrá las entre sus atribuciones facultades: “*Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Registro De Datos Públicos dispone, que el concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será ejecutado por la municipalidad correspondiente con la intervención de una veeduría ciudadana, en base al reglamento que para el efecto, expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 28 ibídem establece, que los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emita para el efecto. No podrán ser Registradores quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para este cargo previstos en la Ley.

Que, el Instructivo que Regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, y



Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, tiene por objeto regular a través del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el procedimiento para la postulación, selección y designación, de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional

Que, el artículo 5 de referido instructivo establece, que para la ejecución del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, su planificación corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 6 del mismo instructivo establece, que el Gobierno Autónomo Descentralizado, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la integración de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como requisito de procedibilidad; sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida;

Que, mediante Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0058-OF, de fecha 05 de febrero de 2021, la Mgs. Lorena Naranjo Godoy Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone el inicio de las acciones que fueren pertinentes para dar cumplimiento con el procedimiento establecido en la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019 emitido de fecha 17 de abril de 2019, para iniciar los Concursos de Méritos y Oposición con el objeto de designar a los titulares del cargo de Registrador/a de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, en aquellos casos en que dichas funciones actualmente se encuentren ocupadas por funcionarios que hayan cumplido el período para el cual fueron elegidos o se encuentre bajo encargo;

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, y la facultad normativa establecida en el artículo 60, literales a), b), aa) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



Resuelve:

Primero.- Disponer, se ejecuten las acciones pertinentes para dar inicio al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la designación del Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Balao, para lo cual se observará lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento, e Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, y registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Administrativa, a la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH), Directora de Gestión Administrativa; y, Directora de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que se planifique y ejecute el proceso para la designación del Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, en virtud de lo establecido en el artículo 5 y siguientes de la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial 480 de 2 de mayo de 2019; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Administrativa, a la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH), el/la Administrador/a del Concurso designado, el Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones legalmente conformados; y, Técnicos Entrevistadores designados, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 11 de la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019.

Dado y firmado en la ciudad de Balao, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Remigio Jonnatan Molina Yánez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO